

Acuerdos

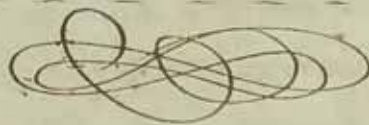
Celebrado por el Ayuntamiento Constituido de esta Villa

en todo el año de 1844

desde el 31 de Marzo en adelante

Senores que lo componen

|                               |                         |
|-------------------------------|-------------------------|
| Mateo Anigo Frigera           | Alcalde                 |
| D. <sup>o</sup> Alonso Beredo | Yermines                |
| D. <sup>o</sup> Juan de Goda  | Regidor 1. <sup>o</sup> |
| Pedro Jose Bujarano           | Id. 2. <sup>o</sup>     |
| Pedro Guillen                 | Id. 3. <sup>o</sup>     |
| Juan Bono Vico                | Id. 4. <sup>o</sup>     |
| José Nomia                    | Id. 5. <sup>o</sup>     |
| Alonso Frigera                | Id. 6. <sup>o</sup>     |
| D. <sup>o</sup> Santiago Rey  | Id. 7. <sup>o</sup>     |
| Manuel Albarci                | Id. 8. <sup>o</sup>     |
| Juan Voz                      | Sindico                 |



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Diego Ferrnás Comis. publico de S. M. la Reyna D.ª Isabel  
Segunda que Dios guie, y Sr. del Ayuntamiento constitucional  
de esta Villa de

Certifico: que por cumplimiento del Ayuntamiento de Abandona  
mistrado con arreglo a la Ley de organizacion de  
los Ayuntamientos se halla en esta villa un liberal tenor

en el día de hoy =  
En la Villa de la Puebla de la Calzada a veinte y uno  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro los Señores  
D.º Miguel Juan Alonso Lopez Guzman, Antonio Jua-  
n Gonzalez Mateo Arriaga Juizado, Francisco Bejarano y D.º  
Cristobal Bejarano Alcaldes Regidores y Sr. de la  
Comunidad quince componen el Ayuntamiento constitu-  
cional de ella, lo han celebrado en este dia por  
cedido a que se cruciase, con el objeto de dar po-  
sicion a los nuevos concejales, y debida cumpliran-  
do con arreglo a lo prevenido por el Señor P.º Je-  
se Político de esta Provincia en su circular de  
Diciembre y seis del presente numero setenta y uno,  
y habiendo tambien convenido a la Com. con  
intervencion de los Señores Mateo Arriaga Juizado D.º  
Alonso Coronado, don Juan de Guad, Pedro Jose Be-  
jarano, Pedro Cuilla, Juan Bravo Oro, Jose  
Mundo, Alonso Fraguera, D.º Santiago Rey, Ma-  
nuel Alvarez y Juan Oro, personas q. han sido  
nombra. en la ultima sesion para ejercer sus  
funciones los señores de Albalde, Vicente de Albalde

Regidores y Judio, segun cuenta del acta respectiva,  
 y aprobada se celebrara en el ayuntamiento, se llama la  
 atencion por el Sr. D. Francisco, y leida la circum-  
 stancia ya citada, se dio principio al acto recibiendo  
 dicho Sr. D. el juramento prebeuido en la misma  
 a Mateo Anigo Fragera y la de Medanos, cuya  
 formula se transcribe en los terminos siguientes:  
 i Juramos por Dios y por la Santa Evangelica, qu-  
 ardar y hacer guardar la constitucion de la Mo-  
 narquia y las Leyes, ser fiel a S. M. D. Isabel  
 Segunda, y conducir bien y lealmente en el desempe-  
 ño de nuestro cargo, y cumpliendo, si fuere, manifi-  
 esto dicho Sr. D. Si asi lo hubieris Dios o lo pre-  
 viera, y si no es lo demandado. En seguida entregó la  
 insignia jurisdiccional, y dirigiendose al pueblo. Al  
 mismo a la Audiencia de su Ayuntamiento. Les  
 recibio igual juramento que prestaron en debida for-  
 ma, y todos quedaron provisionada tranquilamente  
 y colocados en sus respectivas viviendas, por el Sr.  
 D. se reunieron con anterioridad, declarandose des-  
 de luego instalados el nuevo Ayuntamiento, retirando  
 se los anteriores, segun de concluida este acta se fir-  
 man todos los concurrentes de q. (colifio = Miguel  
 Borca = Alonso Lopez = Antonio Fragera = Mateo Ani-  
 go = Manuel Bejarano = Cristobal Bejarano = Mateo  
 Anigo = Alonso Borca = Juan de Goda = Pedro Jo-  
 se Bejarano = Pedro Cavilla = Juan Bravo  
 Sr. = Jose Manuel = Alonso Fragera = Santiago  
 Rey = Manuel Alvarez = Juan de = Diego Fourni-  
 to Sr. =

Corresponde libramente con su matriz, que se cilla  
 en el expediente que se refiere y cumpliendo lo mandado



en tanto de este día dictado a su continuación ponga  
 lo presente y firmo en la Puebla de la Cabaña a veintiuno  
 de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Dijo Ferrnando

Acuerdo de buen gobierno

de la villa de la Puebla de la Cabaña  
 a quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro habiendo  
 don reunido el Ayuntamiento en su casa consistorial pa  
 ra deliberar sobre asunto cuyo tenor son Mateo  
 Ruiz Jaquez D. Alonso Novado, D. Juan de God, Pedro  
 José Segura, Pedro Quintanilla, Juan Ciraco Sr. José  
 Novado, Alonso Jaquez D. Santiago Rey Manuel  
 Alvarez y Juan Sr. quienes desempeñan respectiva  
 mente los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde, Regido  
 re y Jefe del Ayuntamiento, los cuales fueron posesionados  
 en el día de ayer, habiendo conferenciado sobre todo  
 sobre generalidad entre estos habitantes, los cuales y  
 libertad de los cultivos y si observan en alguno de  
 ellos, a que contribuyan y favorezcan la embriaguez  
 con grave perjuicio de la tranquilidad y espíritu pu  
 blico; atendida toda esta atención y la necesidad de  
 conservar los rios, restableciendo el riego y estable  
 ciendo alguna clase de utilidad común, con vista de  
 lo que disponen las Leyes, Instrucciones y Reales orde  
 nes comunicadas hasta esta fecha acordaron que se



obserben subsistiendo los capitulos siguientes.

1.  
Se prohibe desde este dia la entrada de ganado de toda clase en el plantio de viñas, olivos, manzanos de la Hoga y Santo Tombo; los q. bagan a trabaxar a qualquiera de estos puntos aseguraran su caballeria con ricas y estaca para q. no bagan deos; los contrabentores sufriran la pena de cuatro ducados por cada manada de ganado; cuatro r. por cada Caballeria mayor y dos por la menor siendo de dia y doble de noche =

2.  
Se prohibe el mugir de toda clase de persona alguna del toque de la queda, y solo se permitira a la q. Arzobispado q. baxen alguna dilig. por causa de su casa =

3.  
Que ninguna persona use arma prohibida bajo la pena que se establece aley a sus tenedores y la formacion de la competente causa, y la misma sufriran los herreros q. fabricaren o habiliten tal arma =

4.  
Se prohibe la venta de toda clase de vino y licor en los puertos publicos y en la casa de los conculos desde el toque de la queda en adelante. Si se diese el caso no operado de q. los conculos quisieren sacarlo con violencia se dara cuenta a la Justicia para aplicar a aquellos el con-digno castigo. El contrabentor pagara la multa de un ducado por primera vez y doble por la segunda =

5.  
La persona q. bagan a la Iglesia se distorberan por su centro sin agolparle a la puerta, y por ningun motivo se colocaran fuera del usual, bajo la multa de un ducado y de si reincidieren =

Que el caballo en la calle no permanezca un tiempo q. el usuario para traherle con mora o caballeria a la persona bajo la multa de dos ducados =



7. Se prohibe a los niños el uso de la ciudad y si no pueden ir a su escuela en el campo como en la villa y para evitar esto, cuando se haya responsable a los Padres Abolida y tutores con la multa de dos ducados, y se encargan a la municipalidad de proveer a la instrucción y agerilidad de los alumnos q. se encargan a su cargo.

8. Tambien se prohibe la venta de vino mortuaria por el perjuicio q. ocasiona a la salud publicad, y el contrabenteon sera castigado con la multa de dos ducados.

9. Asi mismo se prohibe toda clase de juegos de azar q. no sean puros decentes e indicoroides los de choyas y demas q. no esten permitidos por las Leyes y Decretos de la Real Cedula: los contrabenteores pagarian la multa de cinco ducados cada uno y el dueño de la casa donde se cometea este vicio, ocho.

10. Se encargan a este vecino q. si alguno de la comunidad admitiere o abrigare por una noche en su casa o pajara a algun mendigo, sea castigado inmediatamente a la Municipalidad con la multa de un ducado.

11. Fue ninguno de los habitantes de la villa de la com. para de consuetudine, para la venta a sus vecinos, lo verificare a forasteros algunos, sin q. este haya dado buelta por el pueblo y por termino de un mes, para q. pueda lograr la ventaja de precio medio: tanto el vecino como el forastero q. contrabentea a este fin, se castigara con una multa de dos ducados.

12. Fue ninguno Gitano forastero permaneciendo en el pueblo mas de tres dias, por en otro caso una multa de como desobediencia, se abriguara su conducta, y se le formara la competente causa si hubiere logrado

a ello =

13. Y finalmente se previene a todo vecino q. cuando tenga q. dirigirse a alguna parte fuera de la poblacion lo veifique por los caminos, y no por linderos, veredas, ni otros lugares de la villa, suelta, para q. la q. sea verdadera: por el contrario q. si se halla en la senda: el q. contraviene a esta disposicion sera castigado con la multa de dos ducados.

Y sin perjuicio de continuar formando otra de terminacion q. la experiencia haga conocer con de utilidad general. Dieron por concluso este acuerdo mandando q. con arreglo a lo prevenido al final del articulo segundo y tres de la Ley de organizacion y atribuciones de los Aytes se remita copia certificada del mismo al Sr. Jefe Militar de esta Provincia para q. se sirva presentarlo a su superior aprobacion, y lo firmara. Dicho Sr. de que se certifique = Suo = primero = medio = ve =

Mun. Arriaga Mun. Torosano Juan del cast. Pedro Jose

Gerardo Cortez Juan Barro Jose Ramos

Munro Grajera Juan Solo

Santiago Rey Manuel Alvarez Dijo Domingo

otro de  
comunidad de  
subalternos  
y repartidos

En la Villa de la Puebla de la Cabada a primero de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro los Señores q. suscriben y componen el Ayte. Constitucional pleno de ella, continuando en la sesion de hoy, trataron como asunto de urgencia el nombramiento de un subalterno o subalternos y repartidos q. desde luego se ocupen en la graduacion de utilidad para ganancia de





ordinaria perteneciente al corriente año, y después de haber conferenciado entre si acordaron por unanimidad la presentacion de la continuacion se acuerda

Subalternos

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Juan Cayetano de Arguedas | Juan de los Rios    |
| De Ponte                  | Mateo Barro         |
| De Santa de Granada       | Juan de los Rios    |
| Alonso de Arce            | Juan de los Rios    |
| De Santa de Valencia      | Antonio de los Rios |
| Expedidor del Correo      | Antonio de los Rios |
| Guarda del Hermita        | Antonio de los Rios |
| Alonso de Arce            | Antonio de los Rios |

Requisidores

Juan Barro, Alonso Calante, D. Esteban Coca, Jose Juan de los Rios, Manuel de los Rios, Antonio de los Rios, Fernando de los Rios, Antonio de los Rios.

En la q. se contiene el auto y firmas de dicho acuerdo de que es testigo

Mates Amigo Alonso Barro Juan de los Rios

Pedro Jose de los Rios Juan Barro Juan de los Rios

Jose Ramon Alonso Barro Juan de los Rios

Manuel Alvarez Juan Barro Juan de los Rios

En el día de San Juan de mayo de este año se hizo notificación literal del primer acuerdo, y se la entregó al Señor Alcalde para su remision al Sr.

Este folio de esta Presa se sigue en los se probare  
ya q. con lo auto y proveo =

Yovino

Establecim<sup>to</sup> de una plaza de  
de guarda p.<sup>o</sup> el plantio. En la Villa de la Puebla de la gal-  
zada a tres de Abril de mil ochoc<sup>tos</sup> <sup>setenta y</sup> <sup>ocho</sup>  
nueve, los Pres que subscriben y componen el  
Ayuntam<sup>to</sup> pleno Constitucional de esta, habien-  
dolo celebrado en este dia con varios fines y te-  
minado en consideracion que el guarda del termino  
no puede atender con la puntualidad que se  
requiere al plantio de viñas y olivos, en donde  
por esta misma razon se estan experimentando  
perjuicios con frecuencia, para evitarlo desde  
luego y corregir otros q. se causen con la pena  
establecida en el bando de buen gobierno; man-  
da esta facultades q. se confieren por la  
nueva Ley de Ayuntamiento. Sobre la convenien-  
cia y fomento del plantio, mandaron: que  
desde este dia queda establecida una plaza de  
guarda exclusivamente para la custodia del  
plantio y su custodia en la dehesilla  
que es de propiedad de esta jurisdiccion  
con el salario de treinta d. mensuales que  
satisfaran proporcionalmente sin excepcion los  
dueños de aquel terreno que se alla hoy en



Ullado, punto q. en favor de toda utilidad de este  
beneficio; y para q. a este acuerdo de utilidad  
general sea dada la superior aprobacion se pue-  
da certificacion literal del mismo y se remi-  
ta al S. Jefe politico de esta Prov. d. Arto  
recondaron dho. S. J. q. certifica =

Mateo Amigo ~~Manuel Torrealba~~ Juan de Cocchi  
~~Pedro Jose Bejarano~~ Pedro, Casillas Juan Marcos

Jose Ramos

Santiago ~~Manuel~~ Manuel Alvarado

Juan Pons

Jorge Ferrero

Nota y con fecha cuatro de Abril se extendio la certifica-  
cion prevenida en el anterior acuerdo y se  
remite al S. Jefe politico de esta Prov. y a que  
conite lo auto y firmo =

Manuel de la Puente de la Cabrada a treinta y uno de Abril  
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, los S. J. q. suscriben y  
actualmente componen el Ayuntamiento constituido de ella, lo han  
ultrado en este dia para proceder al nombramiento de



mayordomo de Obispos, y aunque consideran necesaria esta diligencia por que sus rentas han sido declaradas bienes del Estado como pertenecientes al clero secular, sin embargo como la experiencia ha acreditado que algunos mayordomos por efecto de su devocion, continúan de su bolsillo la fundacion, re-  
 solucion, hacer el nombramiento para el año proximo de sus escuelas cuarenta y cinco, y por humanidad m-  
 taje en las personas siguientes =

- Para mayordomo de Obispos = Juan Maria Toro =
- Para nuestra Sra de la Concepcion = Alonso Latorre =
- Para la Virgen de Guadalupe = Juan Esteban Parruelo =
- Para la Santa Cruz = Miguel Anaya =
- Para la Virgen y Merced Concepcion =
- Para las Alhajas = Pedro Gonzalez =
- Para el Hospital = Cristobal Fernandez =
- Para Sra. Sebastiana = Don Matias =
- Para Santiago = Diego Anaya =
- Para Sra. de las = Pedro Lupido =
- Para Sra. de Marcos = Don Alonso Lora =
- Para nuestra Sra del Carmen = Don Miguel Lora =
- Para el Niño Jesus = Fernando Martello =
- Para Sra. Antonio = Pedro Rafael Guizado =
- Para Sra. Jose = Pedro Don Nizarano =
- Para la Virgen del Rosario = Pedro Anaya =

En lo que se concluyó el acta, que firmaron dichos Sres. de  
 que yo el Sr. Secretario certifico =

Alonso Navarro Juan de Coca

Juan Toro  
 Juan Anaya  
 Juan Anaya



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señor. de Repartidores, y su Señoría de Badajoz



cobrador depositario de todas las contribuc.  
 en el cont. ant. y siendo el tiempo de verifi-  
 car la cobranza del primer trimestre, cuya  
 entrega en depositario deberá hacerse antes del  
 dia quince del corriente combiniaron por una  
 unid. en elegir tal cobrador a D. Pedro  
 Fernandez de esta unid. a quien se de la  
 Corporacion por premio de su trabajo la sui-  
 tad de la retencion del tanto por ciento que  
 la corresponde, y la otra mitad al Jefe de  
 Ayuntamiento. Asi lo acordaron estos J. en la  
 Puebla de la Cebada a siete de Abril de mil ochoc-  
 ienta cuarenta y cinco =

Marcos Arriaga      Manuel Novas      Juan de Coca  
 Jose Ramos      Juan Barro Poro      Juan Jose

Acuerdo y en la Villa de la Puebla de la Cebada a quince de  
 Abril de mil ochoc. cuarenta y cinco

Acuerdo y estando reunido el Ayuntamiento constitucional de esta U.º  
 se presento al S.º Sr. Juan Poro y como Curador de  
 su Persona a uno Juan Poro a uno Juan Poro





Cada la gerba de la Dobra legido en el dia de ayer  
 ya manifestada: que los señores intervinientes han puesto  
 la tierra en disposicion de que el ganado de corda con  
 un un grande perjuicio con sus ordinarios y solicita  
 q. se tomen las determinaciones convenientes para evitar  
 el q. puede suceder al mayor si después de transcurri-  
 do el termino del contrato se adquiriera el apoderamiento.  
 El Ayuntamiento tomo en consideracion esta peticion y des-  
 pués de haber dividido el punto conciliado el sufi-  
 cio de la Dobra y  
 del Muestre en el de los Señores de la Corda que  
 actualmente aprobada la comita de las heras segun las  
 tenidas acordadas = Que limitacion el numero de  
 ganados q. se hallan en el caso de tener un alguna  
 aprobacion en su heras a D.ª Petrona Boca y Alonso  
 Gregorio solo conde el termino inperrogable de cinco  
 dias para q. lo verifican, limitandose mutuamente al tercio  
 no q. hubieran cogido con sus sines pues si se verifican  
 se exigiran al dueño del ganado cuantas sueldos y al  
 mayor o a Pinguina tres dias de averia por cada de  
 creacion sui perjuicio de aprobar la puma en caso de veni-  
 dencia. Lo firmaron los Señores de q. certifico. Pueblo  
 de la corda heras de Setiembre de mil ochocientos y  
 cinco = Interfui: = de la Dobra y = V.º =

Mateo Arriaga    Manuel Toranzo    Pedro Jose

Juan Barco    Pedro Casi Max

Santiago Moya

Juan Pico



de la Villa de la Puebla de la Puebla de la Corda a veinte y cinco de

Die de mil setecientos noventa y cinco, los señores q.<sup>ta</sup> suscritos y actualmente  
componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, lo han celebrado en este  
día para proceder al nombramiento de <sup>magistrados</sup> ~~cofrades~~, y aunque consideran  
necesaria esta diligencia por q.<sup>ta</sup> sus Pláticas han sido declaradas bien  
del Estado como perjudicadas al Clero Secular, sin embargo conola a  
perjuicio tiene acreditado q.<sup>ta</sup> algunos mayordomos por efecto de su devo-  
cion portan de su bolsillo la función, resolvieron hacer el nom-  
bramiento para el año próximo de mil ochocientos cuarenta y seis, y  
por unanimidad eligió en las personas siguientes

Para Mayordomo de Justicia Juan Bravo Toro =

Para Nuestra Señora de la Concepción Juan Antonio Lelion =

Para la Virgen de Encarnación Juan Esteban Barrena =

Para la S.<sup>ta</sup> Cruz Miguel Arayo, y con cargo de Regidores Pedro Gonzalez,  
y Fructo Concepcion =

Para las Animas Pedro Gonzalez =

Para el Hospital D.<sup>no</sup> Melchor Alvarez =

Para S.<sup>ta</sup> Sebastian José Matias =

Para Santiago Diego Muñoz =

Para S.<sup>ta</sup> Blas Blas Capido =

Para S.<sup>ta</sup> Marcos Don Alonso Coca =

Para Nuestra Señora del Carmen D.<sup>no</sup> Miguel Coca =

Para el Niño Jesús Fernando Bastallo =

Para S.<sup>ta</sup> Antonio Pedro Rafael Guizado =

Para S.<sup>ta</sup> Joo. Pedro Joo. Aguirre =

Para la Virgen del Rosario Pedro Meludna =

Con lo q.<sup>ta</sup> se concluyó el acta que firman dichos señores de que certifico =  
Luceo Luc. = Mayordomo de = V. =

Mateo Arriaga  
Gregorio

Juan de Coz

Manuel Alvarez

Pedro Gonzalez

José Ramo